



San José, 17 de setiembre de 1957.-

La Junta Departamental, por mayoría 17 votos en 19 aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos por mora el Impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales que se perciben conjuntamente con aquel y que adeuden en la fecha de promulgación del presente decreto.

Artículo 2º)- Gonzarán del beneficio que establece el artículo anterior los contribuyentes que efectúen el pago de dichos tributos antes del 31 de diciembre del presente año.

Artículo 3º)- No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por la defraudación de impuestos, tasas, tarifas, derechos, contribuciones, mejoras, etc.

Artículo 4º)- A los abogados procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en las gestiones iniciadas con anterioridad a la promulgación de este decreto y que se clausuren a su amparo. Dichos porcentajes se imputarán al producido de los impuestos respectivos, debiendo el concejo adoptar las medidas necesarias para que la Dirección de Impuestos Directos los liquide y abone.

Artículo 5º)- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en tres periódicos de este Departamento.

Artículo 6º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL
DIECISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 9/05/09